

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE MEDICAID

El propósito de este aviso es brindarle información sobre los cambios en algunos servicios de Medicaid que integran su cobertura.

Servicios de Apoyo Comunitario (CSS) para niños y adultos:

Usted o su hijo podría recibir este servicio si cuenta con la asistencia de un consejero, asistente social, administrador del caso o profesional titulado (QP – Qualified Professional). El profesional puede ayudarlo a programar citas con especialistas en salud mental, con las reuniones escolares o con el manejo de problemas de comportamiento. Por favor, consulte con el profesional si usted cuenta con Servicios de Apoyo Comunitario.

Estos son algunos de los cambios:

1. A partir del 12 de octubre de 2009, las personas que le brinden asistencia deberán poseer un título universitario. De este modo, podría ocurrir que algunas de las personas que le brindaron asistencia en el pasado no puedan continuar con la prestación de servicios.
2. Además, a partir del 12 de octubre, no se permitirá la continuidad de los Servicios de Apoyo Comunitario si usted o alguno de sus hijos es beneficiario de otros servicios.

Los prestadores se comunicarán con usted o con su hijo para determinar si aún necesita determinados servicios o para buscar otros servicios que se adapten mejor a sus necesidades. Este proceso tendrá lugar dentro de los próximos meses.

Grupo de Apoyo Comunitario (CST en inglés) para adultos:

Este servicio sólo está disponible para personas adultas. Se realizarán cambios en este servicio. Publicaremos más información a medida que se implementen los cambios. También puede contactarse con el Grupo de Apoyo Comunitario o con el profesional para que le expliquen cuáles son los cambios.

Servicios de tratamiento residencial - Niveles III y IV:

Su hijo podría ser beneficiario de este servicio si reside en un hogar comunitario o centro de tratamiento especializado en salud mental. Por favor, comuníquese con el profesional a cargo de su hijo (el administrador del caso) para saber si estos cambios afectan a su familia.

Los niños que residan en los hogares comunitarios regresarán a sus comunidades. El administrador del caso de su hijo analizará estos cambios con usted en las reuniones del Equipo del niño y la familia. La Entidad de Administración Local (LME) se comunicará con usted cuando se produzca el cambio.

Usted puede comenzar a trabajar con el Equipo del niño y la familia para elaborar el mejor plan de tratamiento. Por favor, si tiene preguntas, comuníquese con el administrador del caso de su hijo (el profesional).

Servicios relacionados con la administración de casos:

Algunas leyes recientes exigen la implementación de cambios significativos en la prestación de servicios relacionados con la administración de casos. Usted no debe hacer nada en este momento. El administrador de su caso se comunicará con usted para brindarle más información cuando se determinen las fechas en las que se producirán los cambios.

Tratamientos especializados para pacientes externos:

Los tratamientos especializados para pacientes externos consisten en servicios de fisioterapia, terapia ocupacional y servicios de audiología prestados en todas las instalaciones para pacientes externos, tales como el Departamento de Salud y la Entidad de Administración Local (LME).

Debido a la necesidad de reducir los costos, el prestador deberá **solicitar aprobación antes** de brindarle estos servicios. El prestador se encargará de informarlo sobre este cambio cuando sea implementado.

Servicios de atención personal:

Todos los individuos que soliciten la prestación de servicios de atención personal (PCS) serán examinados por un representante encargado de determinar si se cumplen los requisitos para recibir estos servicios. Una enfermera se dirigirá a su hogar para determinar cuántas horas de servicios necesita y se contactará con su médico para solicitar su remisión.

Si usted cumple con los requisitos para recibir servicios de atención personal, podrá elegir la empresa prestadora de servicios de hospitalización a domicilio que desee. Los prestadores de servicios de atención médica a domicilio no pueden comunicarse directamente con usted para ofrecer sus servicios.

En los próximos meses se publicará más información sobre los cambios concretos y cuándo se producirán.

Administración de casos de VIH: A partir del 1 de octubre de 2009, la cantidad de horas destinadas a servicios de administración de casos tendrá un límite mensual. Los destinatarios no podrán recibir más de 4 horas de servicios de administración de casos de VIH por mes. Si tiene preguntas acerca del modo en que este límite podría afectar sus prestaciones, puede comunicarse con su prestador de servicios de Administración de casos de VIH, con la Unidad de Cuidados para personas con SIDA del Departamento de Salud Pública, al 919-715-3099 ó 919-715-2197, o con la División de Asistencia Médica (DMA), al 919-855-4389.

El límite no se aplicará a personas menores de 21 años si cumplen con los criterios establecidos para los servicios de Detección, Diagnóstico y Tratamiento Temprano y Periódico (EPSDT). Para obtener más información sobre los EPSDT, visite <http://www.ncdhhs.gov/dma/epsdt/epsdtpolicyinstructions.pdf>.